

///Carlos de Bariloche, 12 de junio de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "**L.L.G. S/ LEY 4109**" - **VI-02193-F-2025**.-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. A.G.M. con el patrocinio del Dr. B.M., solicitando la prohibición de acercamiento de la Sra. L.A.T.A. a la niña L.L.G., a su persona y al resto del grupo familiar conviviente.-

A esos efectos tengo en cuenta, los hechos denunciados y las medidas implementadas por el organismo proteccional. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores interviniente en los autos BA-03169-F-2025 "A.G.M. EN REP. DE L.L.G. Y L.A.T.A. C/ S.P.M.E. S/ VIOLENCIA", habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la Sra. A., con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y el Código Procesal de Familia. A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la niña involucrada, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo y víctima de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de la Sra. L.A.T.A. a la niña L.L.G., a la Sra. A.G.M. y a su grupo familiar conviviente; al domicilio familiar sito en "B.P.M.-.M.1." de esta ciudad, a los lugares donde lxs mismxs realicen sus actividades y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber a la Sra. L.A. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de las personas detalladas en el punto I.-

Asimismo, señálese a la Sra. A. que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de

su hija a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

5) Líbrese oficio al establecimiento educativo correspondiente, a los fines de hacerle saber la medida precedentemente dictada. Acompañese copia de la misma.-

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 18/08/26 -inclusive-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

7) Respecto la Sra. L.A.T.A., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (CINCO) días y hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente. A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado a la requerida, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a la interesada.-

8) Al escrito "CONTESTA VISTA- HACE SABER (presentado el 08/06/2026 15:00:32)": Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado y la conformidad a las medidas otorgada en los autos BA-03169-F-2025 "A.G.M. EN REP. DE L.L.G. Y L.A.T.A. C/ S.P.M.E. S/ VIOLENCIA" por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.-

9) Al escrito "SE PRESENTA. CONSTITUYE DOMICILIO. SOLICITA (presentado el 08/06/2026 14:40:07)": Téngase a la Sra. L.A.T.A. por presentada y por parte en el carácter invocado. Por constituído domicilio procesal y electrónico.-

Respecto el domicilio real y toda vez que la Sra. A. ha manifestado desconocer el paradero de su hija, aclare.-

10) Al escrito "HAGO SABER.- (presentado el 11/06/2026 10:17:54)": A lo solicitado, esté a lo dispuesto en el punto anterior.-

11) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber a la Sra. A., SENAF y Defensoría de Menores e Incapaces que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC.-